

Informe 45/97, de 10 de noviembre de 1997. "Documento necesario para que el Registrador de la Propiedad pueda inscribir los bienes inmuebles adquiridos por el Ayuntamiento."

8. Otros informes. 19. Varios.

Por el Alcalde del Ayuntamiento de Lumbrales (Salamanca) se dirige escrito a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa en el que se hace constar que ante la inminente adquisición por el Ayuntamiento de un inmueble mediante compraventa el Secretario de la Corporación considera (al amparo del artículo 55.1 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, reguladora de los Contratos de las Administraciones Públicas) que no es necesario formalizar en escritura pública notarial la compraventa, siendo suficiente para acceder al Registro de la Propiedad el documento administrativo acreditativo de la prestación ante el Secretario municipal del consentimiento por las partes contratantes, acompañado obviamente del preceptivo expediente administrativo de adjudicación del contrato. Por ello, se indica en el escrito, se desea conocer la opinión de esta Junta Consultiva sobre la obligación por el Registrador de la Propiedad de inscribir los bienes inmuebles adquiridos por el Ayuntamiento a título oneroso con el documento administrativo previsto en el artículo 55.1 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

De los términos en que aparece redactado el escrito de consulta se desprende que se plantea una cuestión sobre la que esta Junta Consultiva de Contratación Administrativa carece de competencia para pronunciarse, cual es la obligación del Registrador de la Propiedad de inscribir determinados documentos que habrá de ser resuelta por el propio Registrador en ejercicio de su función calificadora, contra cuya resolución podrán interponerse los recursos pertinentes.

Por otra parte, sobre la cuestión suscitada existe ya, según consta en el escrito de consulta, un informe del Secretario de la Corporación sin que sea misión de esta Junta el ratificar o rectificar el informe emitido dado que, con el mismo, el Ayuntamiento puede adoptar la resolución pertinente que será, siguiendo su criterio, presentar el documento administrativo en el Registro o, apartándose del criterio del informe, motivadamente, proceder al otorgamiento de escritura pública para su presentación en el Registro de la Propiedad.